

**ASOCIACION AMBIENTAL, AGRONOMA Y CAFETERA DE CHAPARRAL
TOLIMA**

“ASOAMAC-CHAPTOL”

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°. NOMBRE. - El nombre de la ASOCIACIÓN que se constituye es **ASOCIACION AMBIENTAL, AGRONOMA Y CAFETERA DE CHAPARRAL TOLIMA**, y podrá utilizar la sigla **“ASOAMAC-CHAPTOL”**, es una Institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2°. NATURALEZA. - La **ASOCIACION AMBIENTAL, AGRONOMA Y CAFETERA DE CHAPARRAL TOLIMA**, cuya sigla es **“ASOAMAC-CHAPTOL”**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del código civil colombiano, el decreto 2150 de 1995 y normas concordantes.

ARTICULO 3°. DOMICILIO. - El domicilio principal de la ASOCIACIÓN, es en la Finca El Líbano de la Vereda Las Juntas del Corregimiento de la Marina, del Municipio de Chaparral, Departamento del Tolima de la Republica de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y Junta Directiva y realizar actividades en otras Ciudades del Pais y del Exterior.

ARTICULO 4°. DURACIÓN. - La ASOCIACIÓN tendrá una duración de 15 años, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5°. OBJETO. - **“ASOAMAC-CHAPTOL”** tendrá como objeto social realizar actividades de interés y utilidad común, el mejoramiento de la calidad de vida, y el desarrollo social, relacionadas con gestionar, ejecutar y administrar proyectos productivos, ambientales, educativos y programas sociales orientados a buscar el bienestar social de sus asociados y mejorar las condiciones de vida de la comunidad en su área de influencia.

Los objetivos específicos de la Asociación serán:

1. Gestionar recursos a nivel nacional e internacional.
2. Ejecutar y desarrollar proyectos y programas sociales.

3. Realizar campañas educativas y ambientales.
4. Administrar bienes y servicios.
5. Celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas de orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.

DESARROLLO

ARTICULO 6°. - Para el desarrollo del objeto propuesto, la ASOCIACIÓN podrá:

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y colectivo de los asociados.
2. Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
3. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente con el objetivo principal de la ASOCIACION.
4. Realizar actividades y programas de capacitación en emprendimiento, creación de microempresas, medio ambiente, manejo de residuos y reciclaje.
5. Celebrar convenios de comodato para administrar bienes y servicios, con entidades públicas o privadas legalmente constituidas.
6. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional e internacional necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
7. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
8. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación de desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.

9. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la ASOCIACION.
10. Formular y desarrollar proyectos y programas de educación, deporte, recreación, agropecuarios, agroforestales, silvopastoriles, de salud, reforestación, reciclaje, manejo de residuos y conservación de medio ambiente, construcción y mejoramiento de vivienda de interés social, directamente o en cooperación con otro tipo de entidades.
11. Ejecutar proyectos de manejo, conservación, cría y reproducción de especies animales (zoo criaderos).
12. Prestar servicios de asistencia técnica especializada a proyectos productivos, agropecuarios, silvopastoriles y forestales en todas sus etapas, formas y modalidades.
13. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
14. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
15. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la ASOCIACION.
16. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la ASOCIACION y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTICULO 7°. CONFORMACION. – el patrimonio de la ASOCIACION está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACION acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACION.

PARAGRAFO PRIMERO. MONTO. - El patrimonio inicial de la **ASOCIACION AMBIENTAL, AGRONOMA Y CAFETERA DE CHAPARRAL TOLIMA "ASOAMAC-CHAPTOL"**, es de \$5.000.000 (Cinco Millones de pesos) aportados por los asociados gestores.

PARAGRAFO SEGUNDO. - La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARAGRAFO TERCERO. – Los recursos de los que trata el numeral 2 ingresaran al patrimonio común de la ASOCIACION, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARAGRAFO CUARTO. – No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legado, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la ASOCIACION.

ARTICULO 8°. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. – El patrimonio de la ASOCIACION se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPITULO CUARTO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 9°. CLASES. – Los asociados de la asociación son de dos (2) clases: gestores y adherentes.

- Son Asociados Gestores de la ASOCIACIÓN, las personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la ASOCIACION e hicieron los primeros aportes.
- Son Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

ARTICULO 10°. DERECHOS. – Son derechos de los asociados en general:

1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la ASOCIACION posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
2. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la ASOCIACION.

3. Acceder como beneficiarios privilegiados a los diferentes servicios que ofrezca la ASOCIACION.
4. Participar en los proyectos y programas de la ASOCIACION, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
5. Los miembros gestores y adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de la ASOCIACION, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea.
6. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la ASOCIACION.
7. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes de los órganos de la ASOCIACION y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
8. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
9. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
10. Retirarse voluntariamente de la ASOCIACION según lo prescrito en estos estatutos.
11. Apelar las decisiones sancionatorias.
12. Representar a la ASOCIACION con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.

PARAGRAFO. - toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACION, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el Fiscal o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOCIACION para con sus asociados.

ARTICULO 11°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. – serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la ASOCIACION consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ASOCIACION.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
4. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.

5. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
6. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácticamente se imponen al formar parte de la ASOCIACION.
7. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, de las funciones que le correspondan al interior de la ASOCIACION.

ARTICULO 12. PROHIBICIONES. – Se prohíbe a los asociados de la ASOCIACION.

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la ASOCIACION o sus afiliados, su buen nombre o prestigio o el de esta.
2. Participar en nombre de la ASOCIACION o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas, y en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la ASOCIACION.
3. Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, logotipo y demás bienes de la ASOCIACION con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejo, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizados por los órganos de Administración, Dirección y Control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARAGRAFO. - Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN.

ARTICULO 13. SANCIONES. – La ASOCIACION podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el termino para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta Directiva.

Suspensión Temporal de la Calidad de Asociado: la junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro el ejercicio de sus derechos, por cualquier de las siguientes causales:

1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
3. Configuración de cualquiera de las causales de perdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el Manuel ético y moral de la ASOCIACION.
3. Acumulación de tres (3) suspensiones temporales.

Otras Sanciones: también podrá imponer la ASOCIACION otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARAGRAFO: la Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTICULO 14°. RETIRO DE ASOCIADOS. – El retiro voluntario de los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la asociación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTICULO 15°. EXPULSIÓN DE ASOCIADOS. – La expulsión de los asociados la aplicara la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARAGRAFO. La expulsión solo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Institución, con sujeción al debido proceso observando los principios de derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 16°. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. – La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

8. Asamblea General
9. Junta Directiva
10. Director Ejecutivo (Representante Legal)
11. El Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17°. ASAMBLEA GENERAL. – Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria, estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 18°. FUNCIONES. - Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la ASOCIACION y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la ASOCIACION, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente si lo estima conveniente a los miembros de la Junta Directiva para periodo de dos años.
6. Elegir y remover libremente al Fiscal, por un periodo de dos años.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Asociaciones los términos de estos estatutos.

9. Decretar la disolución y liquidación de la ASOCIACION aplicando la mayoría de votos que represente el 70 % de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignos de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en la planeación de actividades de la ASOCIACIÓN.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la ASOCIACION y que no hayan sido asignadas por los estatutos.

ARTICULO 19°. REUNIONES. – La Asamblea de asociados se reunirá ordinariamente dos veces al año, durante los meses de Junio y Diciembre y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento de objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la ASOCIACION. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

ARTICULO 20°. CONVOCATORIAS. – Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Presidente o en su ausencia por el suplente, todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que consideré quien efectuó la convocatoria. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el computo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las

reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados.

ARTICULO 21°. QUORUM. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un numero plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un numero plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTICULO 22°. MAYORIAS. - Reunida la asamblea general en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones, con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligaran a todos los asociados aun a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO. - Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la ASOCIACION y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la ASOCIACION.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quorum deliberatorio.

PARAGRAFO TERCER. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la Representación: los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General, no se podrá en ningún caso representar a más de dos miembros en una misma reunión.

ARTICULO 23°. MAYORIA CALIFICADA. – Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO (50% + 1), de los votos presentes.

- a. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN.
- b. Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios.
- c. Reforma a los estatutos.
- d. Adquisición de inmuebles para la persona jurídica.
- e. Disolución y liquidación de la asociación.

PARAGRAFO: Las previsiones descritas en este no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por esta ley.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24°. NATURALEZA. – La junta directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años. Estará integrada por cinco (5) asociados activos, conformada por: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero y Vocal.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos y continuar al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo periodo, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTICULO 25. FUNCIONES. – son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir y remover libremente al presidente y a su suplente.
3. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACION a la Asamblea General, por cada año calendario.
4. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la ASOCIACION, presentados por el presidente para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
6. Imponer a los asociados, previa solicitud de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el Artículo 13 de los estatutos.
7. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el presidente, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
8. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del presidente.
9. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la ASOCIACION.
10. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
11. Proponer a la Asamblea General la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.

12. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarle sus responsabilidades y su remuneración si a ello hubiera lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
13. Autorizar al presidente la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
14. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
15. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
16. Autorizar la participación de la ASOCIACION, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
17. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos, y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTICULO 26°. REUNIONES. – La Junta Directiva sesionara ordinariamente por lo menos, una vez al mes, mediante citación escrita del presidente, con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes, y sesionara extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del presidente, con un (1) día de anticipación.

El quorum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes, transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quorum decisorio.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. ELECCION. – El presidente de la Junta Directiva es elegido por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años.

El **Presidente** de la Junta Directiva continuara al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

El vicepresidente, reemplazará al presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva de este y tendrá las mismas funciones y limitaciones.

ARTICULO 28°. FUNCIONES. – son funciones del presidente de la Junta Directiva

- a. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Asociación.
- b. Establecer acción jurídica a quienes malverse, destruyan o dañen los fondos o bienes de las ASOCIACION.
- c. Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre el ejercicio de la ASOCIACION y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- d. Hacer cumplir la ley, los estatutos, el reglamento interno, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva y los principios de la Asociación.

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 29°. FUNCIONES. – El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias, con las mismas facultades que corresponden a este:

- a. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
- b. Coordinar con el presidente las actividades de la Asociación.
- c. Mantener un constante conocimiento de las operaciones y funciones que realice la Asociación.
- d. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- e. Participar en todas las funciones de planeación a corto, mediano y largo plazo, involucrándose integralmente en ellas.
- f. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECRETARIO

ARTICULO 30°. FUNCIONES. – El secretario será el responsable de las actas de la asociación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea y Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Asociación
- d. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de sus integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.

- f. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTICULO 31°. FUNCIONES. – El tesorero tendrá la función de:

- a. Velar por los bienes de la ASOCIACION.
- b. Recibir los aportes de los integrantes de la ASOCIACION, las donaciones y auxilios de entidades privadas.
- c. Elaborar el inventario de la ASOCIACION conjuntamente con el secretario y con la supervisión del fiscal.
- d. Firmar junto con el representante legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

VOCAL

ARTICULO 32°. FUNCIONES. – Son funciones del vocal:

- a. Reemplazar a cualquiera de los miembros de la Junta, en caso de falta temporal o absoluta.
- b. Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
- c. Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTICULO 33°. DIRECTOR EJECUTIVO. ELECCIÓN. – Este es elegido por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, su suplente lo reemplazara con las mismas facultades y limitaciones.

El Director Ejecutivo continuara al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTICULO 34°. FUNCIONES. – Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ejercer la representación legal de la ASOCIACIÓN.
- b. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACIÓN, cuando estos excedan \$50.000.000 millones de pesos, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- c. Establecer conjuntamente con el fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la Asociación.

- d. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
- e. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
- f. Adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- g. Presentar a la Junta directiva un informe mensual sobre la marcha de la Asociación, sus programas y sus proyectos.
- h. Presentar la información financiera y gerencial pertinente con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por esta, previo examen por parte de la Junta Directiva.
- i. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
- j. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva las labores administrativas de las Asociación.
- k. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la Asociación.
- l. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingreso de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la Asociación por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
- m. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Asociación, de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- n. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la superintendencia bancaria con los fondos de la Asociación y a nombre de ella.
- o. Divulgar periódicamente las noticias de la Asociación en los medios que para tal fin se establezcan.
- p. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
- q. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer la Asociación.
- r. Ejercer todas las demás funciones de la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARAGRAFO: El cargo del Director Ejecutivo podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

CAPITULO SEXTO

FISCAL

ARTICULO 35°. ELECCIÓN. – El fiscal será elegido por la Asamblea General, puede ser asociado o no de la Asociación.

ARTICULO 36°. FUNCIONES. – son funciones del fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias ya las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Asociación y proponer las medidas para su remedio.
- c. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
- d. Inspeccionar constantemente los bienes de la Asociación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualquier título que tenga la Asociación.
- e. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h. Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Asamblea, sea o no miembro de la Asociación.
- i. Asistir a las reuniones a las que fuera convocado por la Junta Directiva.
- j. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
- k. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de asociados, así, como velar el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

CAPITULO SEPTIMO

CONTROLES E INFORMACION FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 37°. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. – La Asociación cuneta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada, la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El director ejecutivo mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTICULO 38°. LIBRO DE ACTAS. – En un mismo libro se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva, las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a que autoridad de la Asociación corresponde cada una de esas actas.

ARTICULO 39°. ACTAS. – de cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológica en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en la que lo hacen y el número de votos que disponen, la elección del presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de aprobación por la propia autoridad de la Asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y a la hora de la clausura.

ARTICULO 40°. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. – la Asociación diligenciara oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros a la Junta Directiva, esta presentara a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 41°. DISOLUCIÓN. – La Asociación se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- b. Por el cese de las actividades de la Asociación por un periodo mayor a dos (2) años.
- c. Por extinción del patrimonio de la Asociación.
- d. Por decisión de la autoridad competente o por las demás causales señaladas en la ley.

ARTICULO 42°. LIQUIDADOR. – En caso de disolución, la Asamblea General designara la persona o personas que actuaran como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación, mientras no se haga, acepte o inscriba la designación de liquidador, actuara como tal el representante legal inscrito.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los dos órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres (3) avisos en un periodo de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informara el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborara el inventario y avaluó de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier titulo la Asociación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPITULO NOVENO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 43°. – Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio oficina de Chaparral, si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrara un tribunal de

arbitramento, que decidirá en derecho y funcionara en la Cámara de Comercio oficina de Chaparral, aplicando sus reglas de procedimiento.

ARTICULO 44°. ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN. – En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas, hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en Chaparral Tolima a los 26 días del mes de Noviembre del año 2022.

Gladys Milena Vargas Galindo

Presidente

Gladys Milena Vargas Galindo

CC. 65.829.201 de Chaparral

Arnulfo Vaquiro Torres

Secretario

Arnulfo Vaquiro Torres

CC.1.007.288.302 Chaparral

LISTADO DE MIEMBROS CONSTITUYENTES
ASOCIACION AMBIENTAL, AGRONOMA Y CAFETERA DE CHAPARRAL
TOLIMA
“ASOAMAC-CHAPTOL”

Nombres y Apellidos	Documento Identificación	Dirección Residencia	Celular
Alexander Becerra Torres	CC. 14.010.233 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	321 273 7173
Arnulfo Vaquiro Torres	CC. 1.007.288.302 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	311 889 8198
Carlos Alape Diaz	CC. 93.453.181 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	320 856 8684
Carlos Arturo Silva Rubio	CC. 1.93.453.150 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	314 434 7019
Cesar Augusto Alape Diaz	CC. 93.453.182 Chaparral	Vda. Aguas Claras – Chaparral Tolima	314 378 2028
Daimer Vaquiro Torres	CC. 14.011.727 Chaparral	Vda. San Fernando – Chaparral Tolima	320 636 4063
Daryanireth Vaquiro Marín	CC. 38.015.735 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	322 293 7144
Euclides Valderrama Mendoza	CC. 93.453.662 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	322 290 7394
Fernando Caicedo Castañeda	CC. 93.448.086 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	311 523 7503
Fernando Caicedo Narváez	CC. 93.449.592 Chaparral	Vda. Aguas Claras – Chaparral Tolima	311 866 2757
German Vaquiro Cortes	CC. 2.283.950 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	
Gerson Adrián Vaquiro Marín	CC. 1.106.789.867 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	322 310 1553
Gladys Milena Vargas Galindo	CC. 65.829.201 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	321 968 0988
Hermis Torres Torres	CC. 5.886.567 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	311 533 3634
Idelber Torres Burgos	CC. 17.774.818 San Vicente del Caguán	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	320 867 7268
José Heli Romero	CC. 14.259.972 Planadas	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	313 265 9994
José Nelson Méndez Quezada	CC. 93.451.452 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	311 725 3492

Luis Carlos Valbuena Diaz	CC. 14.011.830 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	322 243 3781
Manuel Omar Becerra Rojas	CC. 5.881.498 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	321 273 7173
Nelson Vaquiro Cortes	CC. 5.885.946 Chaparral	Vda. Aguas Claras – Chaparral Tolima	320 885 3957
Noelis Lopez González	CC. 65.827.923 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	322 246 7049
Norvey Vaquiro Marín	CC. 1.106.768.500 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	320 860 6680
Pablo Emilio Cárdenas Jiménez	CC. 93.449.461 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	311 281 8125
Quebin Rubian Vaquiro Marín	CC. 1.106.784.164 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	322 911 6652
Roberto Lugo	CC. 5.968.167 Chaparral	Vda. Santuario – Chaparral Tolima	321 493 3269
Yeiner Manuel Devia Méndez	CC. 1.023.918.149 Bogotá D.C.	Vda. San Fernando – Chaparral Tolima	310 203 4010
Yhon Elvin Vaquiro Marín	CC. 14.013.289 Chaparral	Vda. Aguas Claras – Chaparral Tolima	310 230 2320
Yury Fernanda Caicedo Silva	CC. 1.005.851.263 Chaparral	Vda. Las Juntas – Chaparral Tolima	311 217 7508